

relación con la del propio Departamento ministerial de 8 de agosto anterior, denegatoria de petición de abono de las pagas extraordinarias de julio y diciembre de 1968 y de las posteriores de igual naturaleza y períodos de tiempo, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida es conforme a derecho y queda, en su consecuencia, válida y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer especial declaración sobre las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 3 de marzo de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Deifin Salán Prado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Deifin Salán Prado, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de marzo de 1969, sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 3 de marzo de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Deifin Salán Prado, contra el acuerdo dictado en trámite de reposición por la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar el 4 de marzo de 1969, notificado el 26 de abril del mismo año, que queda por ello firme y consentido; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el presente pleito.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 20 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 13 de marzo de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hermelo Maiz Navalón.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Hermelo Maiz Navalón, Capitán de Complemento, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 26 de noviembre de 1968 y 13 de junio de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 13 de marzo de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado y del recurso mismo interpuesto por don Hermelo Maiz Navalón, en su propio nombre y derecho, contra la resolución de la Subsecretaría del

Ministerio del Ejército de 13 de junio de 1969, confirmatoria, al desestimar el recurso de alzada del acuerdo fecha 26 de noviembre de 1968, de la Junta Facultativa de Sanidad Militar, declaramos que dichas resoluciones se hallan ajustadas a derecho, y en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de abril de 1971 por la que se declara de utilidad pública los terrenos sitos en las parcelas que se indican, correspondientes a los polígonos 11, 73, 74, 75 y 13 del término municipal de Liria.

A los efectos pertinentes se hace público que en Consejo de Ministros celebrado el día 2 de abril de 1971, se acordó declarar de utilidad pública, la adquisición por el Estado y la urgente ocupación, si hubiere lugar, de los terrenos que a continuación se indican:

La franja de terrenos que se desea adquirir tendrá una anchura de cuatro metros a todo lo largo de la tubería que abastece de agua la C. I. R. número 7, en Marines (Valencia).

Término municipal de Liria

Polígono 11: Ocho parcelas, números 254, 253, 245 a, 246 a1, 246 a2, 614, 613, 611.

Polígono 73: Una parcela, número 49.

Polígono 74: Siete parcelas, números 20, 17, 181, 16, 15, 13 y 11.

Polígono 75: Seis parcelas, números 32, 34, 32, 31, 21, 18.

Polígono 13: Nueve parcelas, números 40, 94, 98, 111, 63 d, 63 da, 62, 9, 10.

Con ello se da cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 8.º y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, 10 del Reglamento para su aplicación y lo previsto para urgente ocupación en los números 52 y 53 en relación con el número 100 de la citada Ley.

Madrid, 22 de abril de 1971.

CASTAÑON DE MENA

ORDEN de 26 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 27 de febrero de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Gómez Mollá.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Francisco Gómez Mollá, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de septiembre de 1969, sobre haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Francisco Gómez Mollá, Coronel de Intervención de la Armada, retirado, interpuso contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de septiembre de 1969, sobre actualización de su haber pasivo, debemos declarar y declaramos hallarse ajustada a derecho; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de